



Auto interlocutorio	1229
Radicado	05266 40 03 002 2019 00045 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Sistecrédito LTDA
Demandado (s)	Viviana Catalina Rodríguez Ospina
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1) Vencido el traslado sin que la liquidación del crédito presentada por la parte actora fuere objetada, advierte el Despacho que, no se están teniendo en cuenta los títulos judiciales que se encuentran depositados en la cuenta del juzgado.

En consecuencia, se procede a modificar la liquidación, la cual se aprueba en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P., y se adosa (cfr. Documento PDF “09ModificaLiquidacion”), con un saldo final a favor de la demandada de \$1.259.391,45.

2) De acuerdo con la anterior liquidación de crédito realizada por el Despacho, en los términos del art. 461 del C.G.P., se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas (fl. 39).

En consecuencia, se ordenará la entrega a la demandante Sistecrédito LTDA de la suma de \$1.789.835,55 y a la demandada Viviana Catalina Rodríguez Ospina la suma de \$1.172.883,45 más los dineros que se llegaren a retener posteriormente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por Sistecrédito LTDA en contra de Viviana Catalina Rodríguez Ospina, por pago total de la obligación.



Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas.

Tercero: Ordenar el fraccionamiento de los títulos que se encuentran consignados al despacho, debiéndose entregar a la parte demandante la suma de \$1.789.835,55.

A su vez, como quiera que en el presente proceso no existe embargo de remanentes, se ordena entregar a la demandada la suma de \$1.172.883,45 restante, más los dineros que se llegaren a constituir posteriormente.

Cuarto: Desglósese los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación. Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

Quinto: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

ACE

Firmado Por:

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b4c03e778cde89f23ae46de67c335a13e15f88d16bbe62ffb9d64cde7c480e

Documento generado en 16/12/2020 04:03:15 p.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>